

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-08822-2024 del 28 de mayo del 2024, la sociedad **RESERVA LOS BOSQUES S.A.S** con Nit. 901.625.462-0, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.461.887, actuando por medio de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843 en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226.055-0, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado **"CASA FERNANDO GARCIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-4388, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-01620-2024 del 29 de mayo de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 30 de mayo y 18 de junio del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03865-2024 del 26 de junio del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 18 de junio de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-4388, localizado en la vereda "El Tablazo" del municipio de Rionegro, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Alexander Andrades, delegado, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

3.2 *La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

3.3 *Para acceder al predio se toma la vía Rionegro -El tablazo, se llega hasta la iglesia del tablazo, se continúa derecho 4 km hasta llegar al predio de interés que se encuentra sobre el costado derecho.*

3.4 *En el predio actualmente se está construyendo dos viviendas para (10 personas permanentes y 5 transitorias) y un establo para 30 equinos y 1ha en pastos*

3.5 *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-4388, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda "El tablazo" del municipio Rionegro y cuentan con área total de 6ha*

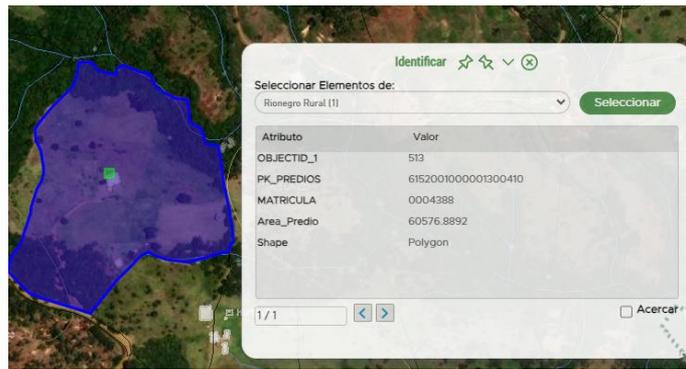
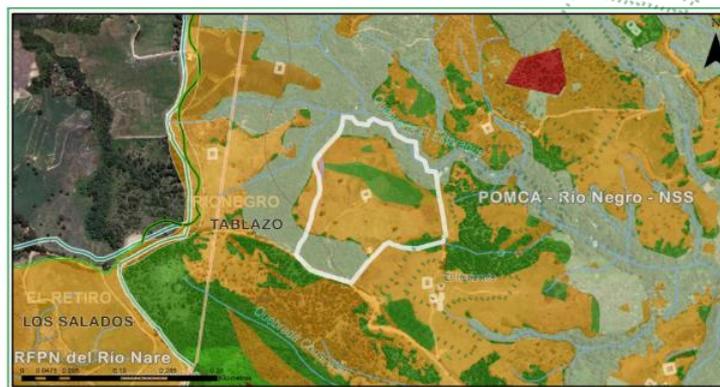


Imagen 1. Predio de interés
Fuente: Geoportal interno

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.62	27.27
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.35	56.29
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.05	0.78
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.93	15.66

Imagen 2. Determinantes ambientales
Fuente: Geoportal interno

El predio identificado con FMI 020-4388 se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de restauración ecológica - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea. –

La parte interesada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del cual, para el periodo 2024-2034, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

De la fuente denominada El Estoraque, aguas arriba capta el acueducto el tablazo, el cual tiene otorgado un caudal de 15,970 L/s y los señores: Luis Ramiro Valencia Cossio, (expediente 056150224546) Juan Camilo Jaramillo, Cristian Toro (2 viviendas), Alan Toro, Camilo Londoño, Carlos Trujillo, Alejandro Vélez

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas: LONGITUD (W) X: -75° 28' 17" LATITUD (N) Y: 6° 9' 38" Z: 2451msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 39 hectáreas.

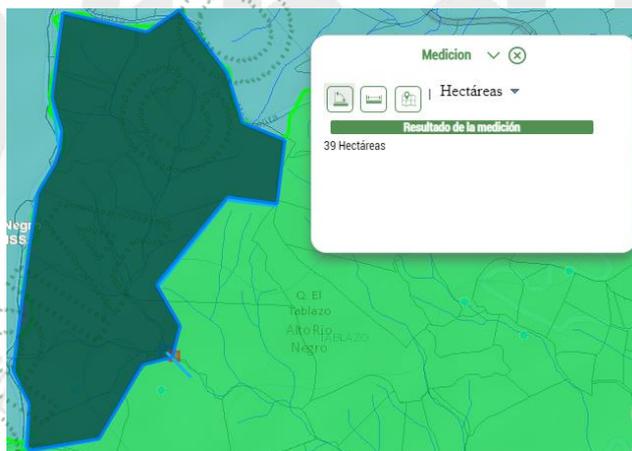


Figura 3. Área de captación fuente

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	EL ESTORAQUE	14/06/2024	Hidrosig	9.53	7.14

Actualmente no se está captando el recurso hídrico, toda vez que se encuentran en proceso de construcción de las viviendas. Se proyecta la captación por gravedad. Con una obra de captación y control de caudal, similar a los diseños suministrados por Cornare.



Imagen 4. Quebrada El Estoraque

Estado del tiempo: Fenómeno del niño

Descripción breve del estado de la protección de la fuente: La fuente hídrica se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: No Estado: NOI	PTAP: No	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: NO Estado: N/A Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha)	44				
	Macromedición	SI ___			NO ___X___	
	Estado Captación	Bueno: ___		Regular: ___		Malo: ___
	Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO ___	
	Tiene Servidumbre	SI ___			NO ___X___	

c) Cálculo del caudal requerido:

La parte interesada manifiesta que teniendo presente los lineamientos de la resolución RE-00338-2024 vigente desde el 01/02/2024, sobre las disposiciones y acciones tomadas en el artículo sexto, frente a la suspensión de trámites ambientales. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se realizará la solicitud únicamente para uso doméstico mientras prevalece la contingencia por el fenómeno del niño. Sin embargo en la visita se informa que también se requiere el recurso hídrico para uso pecuario de 40 equinos y riego de 2.9ha de pastos y teniendo en cuenta que la fuente hídrica cuenta con oferta suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego del predio de interés y el acueducto capta aguas arriba del punto proyectado de captación, se calcula la demanda para los tres usos.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/per-día	1	5	10	0.0083	30	EL ESTORAQUE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.015		
USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE		
PECUARIO	70L/animal-día	EQUINO	40	0.024	EL ESTORAQUE		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.024			

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3Lm2/día	2.9	PASTOS	MANGUERA	80.00	0.00	0.1	EL ESTORAQUE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.1							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada El Estoraque, cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura.

El predio identificado con FMI 020-4388 se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante

Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene: Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple -. Áreas de Importancia Ambiental

4.2 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuaria, riego y silvicultura para el predio identificado con FMI 020-4388, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, ya que se pueden desarrollar en áreas Agrosilvopastoriles.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por, la sociedad RESERVA LOS BOSQUES S.A.S con Nit. 901.625.462-0, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GARCIA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 98.461887, actuando por medio de su autorizada la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843 en calidad de representante legal de la sociedad GRUPOAQUA S.A.S con Nit. 900226055- 0, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.4 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.5 Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar LA CONCESIÓN DE AGUAS en beneficio del predio denominado "CASA FERNANDO GARCIA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-4388, ubicado en la vereda Cabeceras del tablazo el municipio de Rionegro, Antioquia ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente acoger lo establecido en el Informe Técnico **IT-03865-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **RESERVA LOS BOSQUES S.A.S** con Nit. 901.625.462-0, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.461.887, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado **“CASA FERNANDO GARCIA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-4388, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CASA FERNANDO GARCIA	FMI:	020-4388	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
				- X			Y			
				-75	28	18.60	6	9	33.1	2500
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	EL ESTORAQUE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z			
		- X			Y					
				-75	28	17	6	9	38	2451
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.015	
2	PECUARIO								0.024	
	RIEGO								0.1	
Total caudal a otorgar de la fuente 0.139 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.139		

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RESERVA LOS BOSQUES S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente **EL ESTORAQUE** el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **RESERVA LOS BOSQUES S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA CORREA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 50.63
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%)
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%)

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	700000	# DE MICROMEDIDORES IMPLEMENTADOS/# DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS * 100
Actividad 2.	210	4500000	ML DE TUBERIA IMPLEMENTADA /ML DE TUBERIA PROYECTADA * 100
Actividad 3.	5	4200000	# DE TECNOLOGIAS IMLEMENTADAS / # DE TECNOLOGIAS PROYECTADAS * 100
Actividad 4.	3	600000	# DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES PROYECTADOS * 100
Actividad 5.	3	450000	# DE SALIDAS REALIZADAS / # DE SALIDAS PROYECTADAS * 100
Actividad 6.	1	0	# DE OBRAS IMPLEMENTADAS / # DE OBRAS PROYECTADAS * 100
Actividad 7.	2	32000000	# DE OBRAS IMPLEMENTADAS / # DE OBRAS PROYECTADAS * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **RESERVA LOS BOSQUES S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA CORREA**, a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150243742

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 27/06/2024

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseños de obra de captación y control de caudal.